

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
—	Y	Por trimestre. 11,2 pesetas
SAN NICOLÁS, 44.	único punto de suscripcion.	Por semestre. 21,2 »
	<i>Odon-Colom n.º 34.-1.º derecha.</i>	Por un año. 5 »

## REDACTORES.

D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatelia.  
—D. Jaime Gari.—D. Miguel Alorda.—D. Jaime Pol.—  
D. Bartolomé Amengual y D. Matias Bosch.

## REFORMAS.

(REMITIDO.)

Hace tiempo teníamos proyectado llamar la atención de las autoridades, á fin de que se diese á los maestros participacion en los exámenes de primera enseñanza que, con carácter oficial, se celebran en los Institutos; pero hoy, que han mejorado las circunstancias de tiempo y lugar, es la ocasion oportuna de que los maestros alcancen los derechos que la razon y la justicia reclaman de consuno. El dignísimo señor Ministro de Fomento, abrigando, por otra parte, los más elevados sentimientos, como ha demostrado ya, en pro de la enseñanza y profesorado español, estamos seguros que acogerá gustoso cuantas reformas indiquen aquellos que por su carácter y condiciones están obligados á conocer las necesidades de la instruccion primaria.

Esperamos, por lo mismo, que nuestras indicaciones no dejarán de ser oidas en las regiones oficiales, á fin de que «se dé á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César.» ¿Qué razon hay para que los profesores de segunda enseñanza intervengan en las oposiciones á las escuelas, cuando las materias sobre que ha de versar la oposicion son de la exclusiva competencia de los profesores de primera enseñanza, por lo que á las referidas escuelas respecta, y pueden, por lo tanto, con tan buen criterio y más conocimiento de causa fallar, sin que por esto sea nuestro ánimo rebajar en lo más mínimo las altas dotes intelectuales y vastos conocimientos de los señores profesores de segunda enseñanza, á quienes apreciamos como á compañeros, siquiera sean de

distinta gerarquía; pero que en la cuestion que se debate, si la justicia se ha de imponer á todo género de consideraciones, ¿que razon hay, decimos, para que los maestros no formen parte del Tribunal en los exámenes de primera enseñanza siempre que éstos tengan lugar con carácter oficial, ya sea en los Institutos ó en cualquier otro centro? ¿quien mejor que ellos, los cuales, por razon de su profesion y por pasar la mayor parte de su vida entre los niños, tiene más motivo para conocerlos? ¿quién, por lo tanto, puede aquilatar mejor la capacidad y el grado de conocimientos del examinando juntamente con el mejor ó peor rumbo que hayan podido imprimir al desarrollo de sus facultades, del que depende, casi siempre, no sólo el resultado de estudios ulteriores, sino tambien su felicidad?

Nosotros, testigos oculares y auriculares que hemos sido en muchos de los referidos exámenes verificados en dichos centros, hemos tenido ocasion de observar la diferencia de los mismos, y por esta razon y otras que seria prolijo enumerar, llamamos la atencion del Sr. Ministro de Fomento, supuesto que se inspira en la más estricta justicia y abriga, como hemos dicho, tan grandes sentimientos en beneficio de la enseñanza, á fin de que en el nuevo proyecto de Instruccion pública dé á los maestros la participacion que de derecho les corresponde en todos los exámenes de primera enseñanza, que, con carácter oficial, tengan lugar en los Institutos de la segunda y demás centros oficiales. Al efecto, debian estar formados los tribunales que han de juzgar á los examinandos por partes iguales: entre profesores del Instituto en que tengan lugar, y maestros de enseñanza oficial y privada.

Hay, ademas, á nuestro juicio, otras reformas que la variacion de circunstancias y el curso progresivo de la humanidad aconsejan hacer hoy en los Institutos. Dada la marcada aficion que en nuestros dias se ha desarrollado por las carreras, con grave daño de las artes y oficios, como lo demuestra la estadística escolar que, relativamente á la de otras naciones, es muy crecida en España se hace necesario, decimos, que para llegar á feliz término y no se vean defraudadas las esperanzas de muchas familias, que los jóvenes ingresen en la segunda enseñanza bien impuestos en la primera y sus facultades educadas cual corresponde al fin que se proponen, para cuyo efecto seria conveniente, en primer lugar, que se estableciesen dos cursos de Pedagogía, de leccion alterna, en los referidos Institutos, pues notoria es la importancia de dicha asignatura, sobre todo en su parte didáctica, para el mayor aprovechamiento de los jóvenes que siguen una carrera.

El análisis lógico-gramatical con ejercicios prácticos de composicion y ortografía, son, por otro concepto, tan necesarios en dichos centros, que sin ellos no es posible que la enseñanza sea completa, al paso que por este medio se conseguiria que la juventud, no sólo se impusiese mejor el idioma pátrio, sino que adquiriria tambien una inteligencia más clara de las obras de texto que se ponen en sus manos, las cuales,

por su gran extension, son impropias de la corta edad de los que las estudian, y tendrian, además, más facilidad para capturar los conceptos y transmitirlos igualmente de palabra ó por escrito.

Tales son los deseos que abrigamos en pro de la juventud estudiosa y del Magisterio español. Si con estas mal pergeñadas líneas conseguimos que plumas mejor cortadas que la nuestra se ocupen con la dedicacion y suficiencia que la importancia del asunto reclama, habrá conseguido el objeto que se propuso el más humilde de los maestros.

JUAN RELLO Y ATIENZA.

(*El Defensor.*)

---

## NI LEER NI ESCRIBIR.

---

Recordarán nuestros lectores que no há mucho tiempo dijimos que por el Gobernador de esta provincia se habia pedido á los secretarios de ayuntamiento nota expresiva de los individuos de las corporaciones municipales que sabian leer y escribir, y de los que carecian de tan indispensables conocimientos; prometiendo nosotros publicar el resultado de esta curiosa estadística, que en parte nos serviria de indicio para deducir el estado de pagos de los Maestros de algunos pueblos, regios por tan *doctas* autoridades.

Pues hé aquí los datos recogidos en este Gobierno civil:

No saben leer ni escribir los alcaldes de los pueblos de Albalat dels Sorells, Aljorff, Alfahuir, Alfarp, Almiserat, Alqueria de la Condesa, Ayelo de Rugat, Bellús, Benirredrá, Benisoda, Bicorp, Castellonet, Cótes, Daimús, Emperador, Fortaleny, Higuieruelas, Navarrés, Novelé, Palmera, Petrés, Puebla de Farnals, Rugat, Simat de Valldigna, Vallés y Vilanesa. Total 26.

Carecen de dichos conocimientos, todos los individuos de los Ayuntamientos de Anahuir, Chera, Guardasuar, Mahuella y Terrateig.

En Bellús, Benirradrá, B corp, Castellon de Rugat, Emperador, Estubeny, Fabareta, Guadasequies, Miramar, Palmera, Pinet, Puebla de Farnals y Real de Gandia, los síndicos carecen por completo de aquella instruccion.

Los pueblos en que solos sus individuos del Ayuntamiento saben leer y escribir son: Aleyo de Rugat, Bellús, Benirredrá, Benisoda, Bicorp, Castellonet, Daimúz, Emperador, Estubeny, Fabareta, Guadasequies, Higuieruelas, Novelé, Palmera, Pinet, Vallés y Villanesa.

Faltan los datos de tres ó cuatro pueblos, pero de los 38 anterior-

mente expresados, se ha dispuesto que los alcaldes y síndicos que hoy ejercen el cargo sin saber leer ni escribir, presenten la renuncia de sus cargos, encargándose de los mismo los concejales que reúnan las condiciones que marca la ley.

De varios de los pueblos anteriormente mencionados, los Maestros, como era de suponer, conservan gratos recuerdos por la *puntualidad* con que han recibido y reciben sus haberes; por el celo é interés que dichas autoridades han demostrado en bien de la enseñanza, y por lo mucho que se han interesado en favor de los encargados de la instrucción de sus hijos, reteniéndoles, como en depósito, el producto de su trabajo.

No entraremos á discurrir respecto á sus autorizados fallos, al presidir ó formar como vocales natos, los tribunales de exámenes públicos ó visitas á las escuelas, llama los como estaban por la ley á juzgar y emitir dictámen de una materia para ellos completamente desconocida.

Los datos enunciados dicen lo suficiente para demostrar, si ya no lo estuviese, que ciertas corporaciones, como las Juntas locales con rarisimas y honrosas distinciones, en vez de auxiliar y fomentar la enseñanza sirven por lo general de rémora á ese fomento y progreso que la ley reclama y todos anhelamos.

Y si hoy se trata de individuos de Ayuntamiento, cuando se reclamen idénticos datos de los vocales de las juntas, es muy posible arrojen cifras mas considerables; pues formadas estas por personas identificadas y á propuesta de los municipios, no cabe duda será tambien *idéntico* su grado de instruccion.

Mientras la enseñanza primaria esté bajo la influencia directa de corporaciones que no entienden ni saben lo que aquella reclama, es difícil adquiriera el desarrollo necesario, especialísimamente en poblaciones rurales que es donde más se necesita, y son en nuestro país en considerab'e número.

(De *El Magisterio Valenciano*.)

---

D. Pedro Cabello y Madurga ha entrado en la plantilla del Ministerio de Fomento con el cargo de auxiliar de mayores, con el sueldo de 6000 pesetas.

---

Por fin el Consejo de Instrucción pública ha acordado que se expida el título profesional de Licenciado á una señorita de Madrid si ha practicado los ejercicios del grado, ó así que los practique, sin perjuicio de lo que el Gobierno resuelva en cuanto á los derechos civiles que puedan hacer de la posesión de un título académico. En este punto el Consejo opina que no debe reconocerse á la mujer capacidad legla

para el desempeño de aquellos cargos oficiales que exigen título; y que se aplique el mismo criterio á todos los casos análogos que en adelante puedan ofrecerse.

Que se excite al Gobierno para que fomente los estudios especiales de la mujer, creando centros en donde puedan concurrir separadas de los hombres.

---

Por Real decreto de 23 de los corrientes y con motivo de los dias de S. M. el Rey, han sido condecorados en el ramo de primera enseñanza, los señores siguientes:

*Caballeros de la órden de Carlos III:* D. Pedro Fernandez, Director de la Escuela Normal de Guadalajara.

D. Francisco Ruiz Morote, Regente de la Normal de Ciudad-Real.

D. José Giró y Romá, profesor de la de Barcelona.

D. Joaquín Montoy, Maestro de la Escuela municipal ampliada de id.

D. Manuel Ruiz Romero, Director de la Normal de Jaen.

D. Melchor Pérez, Maestro de escuela pública de id.

D. José María Flores, Director de la Normal de Lugo.

D. Salustiano Pintó, Maestro de la escuela de Leon.

D. Cándido Sanchez, Profesor de la Normal de Cáceres.

D. José Sanchez Llovert, Maestro de la escuela pública de id.

D. Gorgonio Hueso, Profesor de la Normal de Santiago.

D. Justo Picó y Ocaña, Maestro de Rivadeo.

D. Simón Fons, Director de la Normal de Sevilla.

D. Antonio Fernandez, Maestro de escuela de id.

D. Prudencio Solís y Miguel, Profesor de la Normal de Valencia.

D. Ignacio Monfort, Maestro de párvulos de Chiva.

D. Gregorio Herrainz, Profesor de la Normal de Valladolid.

D. Patricio Alonso, Maestro de la escuela de id.

D. Ramon Torres, Director de la Normal de Zaragoza.

D. Cándido Domingo, Maestro de la escuela pública de id.

---

Dice *El Magisterio Valenciano*:

*Cédulas personales:* Segun la Ley sancionada últimamente reformando el impuesto de cédulas personales, que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, de las 11 clases que comprende, los maestros de España se hallan incluidos en una de las tres que á continuación transcribimos á saber:

De 8.ª clase, de 5 pesetas, corresponde á los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución directa, excluyendo los recargos, de 301 á 500 pesetas, y á los que disfrutan un haber anual

por uno ó varios conceptos, ya procedan del Estado, de corporaciones, empresas ó particulares de 1251 á 2500.

De 9.<sup>a</sup>, de 2'50, corresponde á los que paguen por el primer concepto de 25 á 300 pesetas, y á los que disfruten por el segundo de 750 á 1250.

De 10.<sup>a</sup>, de una peseta, corresponde á los que paguen por el primer concepto menos de 25 pesetas, y á los que disfruten por el segundo menos de 750.

Los Ayuntamientos están autorizados para recargar el 50 por 100 del precio asignado á las cédulas de cada clase.

---

Segun leemos en un colega, desde 1.<sup>o</sup> del próximo pasado Enero, las hojas de méritos y servicios que venian extendiéndose en papel del sello 12.<sup>o</sup> ó de tres reales, en lo sucesivo han de extenderse en papel de peseta—sello 11— ó acompañar un pliego de esta clase como reintegro, y además, un sello de diez céntimos de peseta.

Las certificaciones de conducta, de exámenes públicos, de oposiciones ú otras de distinta clase que expidan las autoridades á petición de parte, tambien han de ir extendidas en papel de peseta.

Ténganlo en cuenta nuestros abonados, para que no sufran algun perjuicio en sus pretensiones.

---

Parece que se han pedido al ministro de la Gobernacion datos acerca de las Cajas de Ahorros para establecerlas en las escuelas.

---

En San Sebastian, segun nuestras noticias, se trata de establecer una Escuela Normal de maestros y otra de maestras, así como una de párvulos del sistema Froebel, que tan felices resultados está dando en el extranjero y en Madrid.

---

Hemos recibido el número 74 de la utilísima REVISTA POPULAR DE CONOCIMIENTOS UTILES, única de su género en España, y que es cada vez más interesante, como puede verse por el siguiente

**SUMARIO:**

Distribucion de la hora á domicilio.—Conservacion de las sanguijuelas.—Cultivo de la quina en Jamáica.—Bridas en los caballos.—Ferro-carril metropo-

litano de París.—Oxidacion galvánica del oro.—Narcóticos usados en diferentes paises.—La filoxera y el riego.—Solucion para afecciones pruritosas.—Hachas antiguas.—Una aplicacion original en el arte del ingeniero.—Vientres y nodos en las columnas de aire vibrantes.—Jabon verde.—Usos de la mica.—Exposicion colonial internacional en Amsterdam.—Esencia de peras artificial.—Fuerza del caballo, dromedario y camello.—Produccion de metales preciosos en los Estados Unidos.—Tinta china.—Aforo de los toneles.—Calzado.—Conservacion de sustancias orgánicas.—Proyecto de mar interior en el desierto argelino.—Origen de algunas erupciones cutáneas.—Para limpiar el hierro oxidado.—Muelles y diques.—Salicilato de cinchonidina.—Electuario contra la bronquitis crónica.—El recino como insecticida.—Ladrillos.—Influencia de algunos cuerpos en las aleaciones.—Telégrafo fotográfico de M. Bidwell.—Pastillas para manchas de aceite y grasa.—Acido fénico ó carbónico.—Importacion de ganados en Inglaterra.—Método para limpiar las esponjas.—Exploracion de Palestina.—Preparacion artificial de las esencias.—Disolvente del ácido agallico.—Purificacion de los espíritus.—Las hojas del grosellero.—Reduccion del ácido arsénico á arsenioso y viceversa.—Esencia de limon artificial.—Planta propagadora.—Reacciones de la madera.—Velocidad del viento.—A los viticultores.

Se suscribe en la Administracion, calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid, al precio de 40 rs. al año, 22 al semestre y 12 al trimestre, y regala al suscriptor por un año cuatro tomos de la *Biblioteca Enciclopédica Ilustrada*, dos al de semestre y uno al de trimestre.

---

ADMINISTRACION DE EL MAGISTERIO BALEAR.

---

Resultando una existencia de *sobrantes* del mencionado periódico correspondiente á los años anteriores, la Junta directiva ha acordado señalar todo el mes de Marzo próximo para que los asociados y suscritores avisen los números que acaso no hayan recibido; en la inteligencia de que, trascurrido dicho plazo, sólo podrán reclamar los del año actual.

Palma 22 de Febrero de 1882.—Antonio Portell y Gonzalez.

---

**Disposiciones oficiales.**

---

REAL ÓRDEN

de 19 de Diciembre de 1881, determinando á la autoridad que compete el nombramiento de los auxiliares de las Secretarías de las Juntas de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Gobernador de la provincia de Búrgos en súplica de que se declare á qué Autoridad compete el nom-

bramiento de auxiliar de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia.

Visto lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Reglamento para la administración y régimen de Instrucción pública de 29 de Julio de 1859, hoy vigente, y el art. 63 del mismo; y teniendo en cuenta que los funcionarios que prestan sus servicios en las Secretarías de las respectivas Juntas son empleados administrativos del ramo; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido declarar de conformidad con lo que se determina en el referido Reglamento, que corresponde á este Ministerio el nombrar á los mismos, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1500 pesetas el que disfruten; á esa Dirección cuando sea menor de esta cantidad y no baje de 1000 pesetas; á los Gobernadores de las provincias á los que le tengan inferior á esta suma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1881.—*Albareda.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 8 de Enero.)

*de 23 de Diciembre de 1881, declarando de utilidad para las Corporaciones y funcionarios del ramo, el Anuario de primera enseñanza, por D. Fermin Ladrón de Cegama.*

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo conveniente que es á todos los funcionarios de la Administración pública el conocimiento de la legislación del ramo en que respectivamente sirven, y examinado el *Anuario de primera enseñanza, Almanaque del Maestro para 1882*, de que es autor D. Fermin Ladrón de Cegama, en cuya obra se hallan recopiladas con claridad y método las disposiciones legales vigentes en primera enseñanza; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar de utilidad dicha obra, así para las Corporaciones y funcionarios del ramo, como para las Escuelas Normales y los Maestros de las públicas de todas clases y grados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 23 de Diciembre de 1881.—*Albareda.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 8 de Enero.)